



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 145

V LEGISLATURA

4 DE DICIEMBRE DE 2002

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

(pág. 6645)

[Ley](#) de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

(pág. 6649)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

[Declaración institucional](#) sobre apoyo a todas las iniciativas regionales para la lucha contra el VIH/sida.

(pág. 6654)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas

regionales (año 2003), formuladas por:

[El G.P. Mixto.](#)

(pág. 6655)

[El G.P. Socialista.](#)

(pág. 6657)

[El G.P. Popular.](#)

(pág. 6659)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 59 a 61.

(pág. 6666)

SECCIÓN “G”, PERSONAL

[Nombramiento definitivo](#) de D. José Antonio Párraga Ros como funcionario de la Asamblea Regional de Murcia con la categoría de Técnico de Gestión en Informática.

(pág. 6666)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las leyes “de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia” y “de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 28 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER
DE LA REGIÓN DE MURCIA.****Preámbulo**

La Constitución española establece, en su artículo 14, el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b), establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud.

También el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 10, apartado 20, establece que corresponde como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia, la promoción de la mujer. Esta referencia normativa constituye el título competencial que específicamente habilita a la Comunidad Autónoma a desarrollar en su ámbito una política de la mujer y cuya gestión es, precisamente, la finalidad a la que se destina el Instituto que se crea.

La situación de desigualdad de la mujer, es una realidad presente en nuestra sociedad, que exige el desarrollo de políticas integrales encaminadas a eliminar los obstáculos que impiden una plena igualdad entre hombres y mujeres.

Problemas urgentes de abordar en nuestra Región, como la violencia contra las mujeres, que necesitan respuestas decididas y eficaces de las Administraciones Públicas y de la sociedad o la igualdad de oportunidades en el empleo de las mujeres, tanto el acceso al mercado laboral como en

las condiciones laborales, son ejemplos claros de la necesidad de políticas activas a favor de las mujeres en nuestra Comunidad Autónoma, a través de instrumentos ágiles y medios y medidas eficientes y eficaces.

Por otra parte, la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en sus artículos 65 y 66, prevé la posibilidad de creación por ley de la Asamblea Regional de organismos autónomos, como entidades de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se encomienda la gestión de algún servicio público y que podrán ser de carácter administrativo o industrial, comercial, financiero o análogo.

Para el cumplimiento de estas competencias y con la finalidad de prestar servicios y crear los canales más adecuados para la participación activa de las mujeres y de las entidades de mujeres en la Región de Murcia, la presente Ley establece la creación de un organismo ejecutivo especializado para la gestión de la política de la mujer, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, el cual se configura como un instrumento amplio que recoge todo los derechos de las mujeres y cuyo objeto es el reconocimiento de los problemas que en la actualidad tienen las mujeres murcianas, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos y crear un marco de desarrollo de planes integrales de mujer de la Región de Murcia.

La elección de esta fórmula organizativa responde así, de un lado, al régimen jurídico aplicable a las funciones que se le atribuyen al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, y, de otro, a garantizar la realización de una política de mujer de carácter integral, alcanzando la máxima coordinación de la actuación de las administraciones públicas en tanto que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de las mujeres, mediante un órgano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo sus ejes de trabajo, la promoción y canalización de las expectativas de este sector de la población y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

Capítulo I**Naturaleza, finalidad y funciones****Artículo 1.- Creación.**

Se crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de mujer y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia es un organismo autónomo de carácter administrativo cuyo régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal será el establecido en la presente Ley, las normas que la desarrollen, la normativa básica estatal sobre estas materias y la autonómica para su desarrollo. Supletoriamente, se regirá por la normativa aplicable a los organismos autónomos de la Administración del Estado.

Artículo 3.- Finalidad.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia es el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia:

a) La elaboración, promoción y difusión de estudios e informes sobre la situación de la mujer en cuanto a su problemática específica en colaboración, en su caso, con los departamentos competentes, así como la propuesta de adopción de medidas necesarias para su solución.

b) Desarrollar y promover actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas.

c) El impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

d) Velar por el cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales en lo que se refiere a políticas de igualdad de oportunidades.

e) La coordinación con los órganos de la Administración local y estatal competentes en materia de mujer, en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a las mujeres.

f) El fomento de la actividad asociativa y de participación de las mujeres mediante la creación y desarrollo de las estructuras necesarias.

g) El fomento de la prestación de servicios específicos a la mujer desde instituciones públicas y privadas.

h) La ordenación y planificación de centros e instalaciones para la mujer, así como la gestión de aquellos de titularidad regional adscritos al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

i) La promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten su acceso a la información y asesoramiento en las materias que les afecten.

j) Impulsar, promover y realizar proyectos dirigidos a las mujeres en el ámbito de los programas e iniciativas de la Unión Europea, prestando la información y asistencia técnica necesarias para ello.

k) Establecer relaciones y cauces de participación con organizaciones, asociaciones de mujeres, fundaciones, agentes económicos y sociales, y otros organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los fines y objetivos del Instituto.

l) Informar y concienciar a la sociedad en su conjunto sobre los problemas de la mujer, realizando las actuaciones que se consideren necesarias.

m) Detectar y transmitir a los órganos competentes las situaciones de discriminación por razón de sexo que pudieran darse en el ámbito político, económico, laboral, social y cultural de la Región de Murcia, así como velar porque ninguna disposición dictada en la Comunidad Autónoma de Murcia, comporte la referida discriminación.

n) Cualquier otra que pudiera corresponderle de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo II Organización del Instituto

Artículo 5.- Órganos.

Son órganos de gobierno del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia: la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección del Instituto.

Artículo 6.- Presidencia.

Presidirá el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia cuando no esté expresamente atribuida a otro órgano del Instituto.

b) Convocar las reuniones del Consejo Rector, fijar el orden del día y presidir y dirigir las deliberaciones del mismo y asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

c) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos o proyectos normativos o de actuación que, con tal finalidad, apruebe el Consejo Rector del Instituto.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

e) Aquellas otras funciones que puedan serle atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7.- Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Quien ostente la titularidad de la Presidencia del Instituto.

- Vicepresidente/a: Quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto, que sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia.

- Vocales:

- Un vocal en representación de cada una de las consejerías, nombrados por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

- El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Un representante por cada uno de los consejos asesores y órganos asesores y órganos consultivos en materia de mujer, nombrados por el titular de la Presidencia a propuesta de los mismos.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

3. Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Aprobar el plan anual de actividades y la memoria de actuaciones del ejercicio anterior.

c) Aprobar las propuestas del anteproyecto de presupuestos y de la liquidación de éstos.

d) Autorizar las propuestas de estructura orgánica del Instituto y de su relación de puestos de trabajo.

e) Elevar al titular de la Presidencia del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia las propuestas sobre medidas normativas o de actuación en materia de mujer que puedan afectar al conjunto de la acción del Gobierno regional.

f) Cualesquiera otras que pudieran corresponderle en virtud de la disposición legal o reglamentaria y que no se encuentren expresamente asignadas a la Dirección del Instituto.

4. El Consejo Rector será convocado por su Presidente, al menos, dos veces al año y siempre que lo soliciten la mayoría de sus miembros.

5. El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del titular de la Presidencia o, en su sustitución, de la

Vicepresidencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, lo dirimirá el voto de quien ejerza la Presidencia del Consejo.

6. Se podrán constituir comisiones de trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Rector. Con el fin de garantizar la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia, a dichas comisiones podrán asistir, en calidad de invitados con voz pero sin voto, técnicos y expertos en la materia de que se trate.

Las comisiones de trabajo, en cuanto a su composición y funcionamiento, se regularán por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

7. En lo no previsto por esta Ley y, en su caso, por las normas que la desarrollen, será de aplicación al Consejo Rector lo dispuesto sobre órganos colegiados en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 8.- Dirección del Instituto.

El titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Presidencia del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuantas disposiciones, resoluciones o actuaciones hayan de ser conocidas, aprobadas o autorizadas por aquel de conformidad con el artículo 7.3 de esta Ley.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) Dirigir y coordinar los servicios y actividades del organismo autónomo, así como la organización general del mismo.

d) Ejercer la superior jefatura del personal del Instituto.

e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto.

f) Ser el órgano de contratación del Instituto.

g) Autorizar los gastos hasta la cuantía señalada para los consejeros en la correspondiente ley de presupuestos y ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto.

Artículo 9.- Secretaría General Técnica.

Bajo la dependencia del titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, existirá la Secretaría General Técnica, cuyo nivel administrativo se determinará en el correspondiente decreto de estructura como órgano de apoyo a los órganos de gobierno de aquel, que tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito al Instituto.

b) La gestión de los créditos y la propuesta de los pagos, así como el apoyo requerido en la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Instituto y de la liquidación de éstos.

c) Administrar y gestionar los recursos patrimoniales del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

d) El estudio y tramitación de todos los anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

e) Elaboración de estudios e informes.

f) En general, le corresponde prestar asesoramiento y asistencia técnica y administrativa al Director del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por éste dentro de sus atribuciones.

Capítulo III

Del patrimonio, recursos económicos, régimen presupuestario, fiscal y contratación

Artículo 10.- Del patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia estará integrado por:

a) Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes adscritos al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia conservarán su calificación jurídica originaria, debiéndose utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia podrá ejercer, tanto sobre los bienes propios como sobre los adscritos, las mismas facultades de protección y defensa que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la legislación regional sobre patrimonio.

Artículo 11.- De los recursos económicos.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

b) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio y del que le sea adscrito por la Comunidad Autónoma.

c) Las dotaciones consignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de fundaciones, organismos, entidades públicas o privadas y particulares.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se

generen por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones por las que se rijan.

f) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.

Artículo 12.- Régimen presupuestario, fiscal y de contratación.

1. El régimen presupuestario, contable, fiscal y de contratación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia será el regulado con carácter general para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias de hacienda, de contabilidad, de presupuestos y de contratación administrativa, salvo lo dispuesto en relación con la autorización del gasto y ordenación de pagos por el artículo 8 de esta Ley.

2. Asimismo, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza dicha Administración en relación con los tributos propios.

3. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto, en los términos previstos en la legislación sobre dichas materias.

Capítulo IV

Del personal del Instituto

Artículo 13.- Del personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional.

Artículo 14.- De la estructura orgánica.

La estructura orgánica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno, a iniciativa del consejero competente en materia de mujer y a propuesta del consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto se realizan las necesarias adaptaciones presupuestarias y se aprueba la relación inicial de puestos de trabajo y el Decreto de estructura orgánica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, las funciones que al mismo le corresponden seguirán desarrollándose por los órganos y unidades

administrativas de la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud, de la Consejería de Presidencia, que las tenga encomendadas.

Segunda

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia asumirá las funciones y competencias que tiene atribuidas la actual Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud. Asimismo, se integrarán en aquel las unidades administrativas que conforman el programa presupuestario 323B, "Promoción de la mujer", de la citada Secretaría Sectorial, así como los puestos de trabajo existentes y el personal que los desempeña, con la misma atribución de funciones que en la actualidad tienen establecidas, continuando sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en concreto, el apartado g) del artículo 2, el artículo 32 y el artículo 33 del Decreto número 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y, a su vez, la referencia que a la Secretaría Sectorial de la Mujer se contiene en el apartado primero del artículo segundo del Decreto número 40/2002, de 25 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo Rector se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

El Decreto que establezca la estructura orgánica del Instituto de la Mujer se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera

El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Cuarta

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Preámbulo

El artículo 10.Uno.19 del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias exclusivas en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución española, debiendo enmarcarse ésta, por tanto, en la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio responsable de esta competencia, promulgó la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, con la que se pretende, como así se contempla en su exposición de motivos, configurar un instrumento amplio que recoja todos los derechos de los jóvenes y cuyo objeto es el reconocimiento de los problemas que en la actualidad tienen los jóvenes murcianos, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos y crear un marco de desarrollo de planes integrales de juventud de la Región de Murcia.

La amplitud y variedad de competencias en materia de juventud ejercidas por la Administración de la Comunidad Autónoma exigen una gestión dinámica y ágil, una política integral que permita fundamentalmente la participación directa de la juventud en la vida colectiva, y en las que las técnicas de cooperación, colaboración y coordinación con las actividades realizadas por otros agentes públicos adquieran un papel muy destacado.

El apartado 2 del artículo 6 del título II de la citada Ley, dedicado a la organización administrativa, prevé la creación de un órgano específico para la gestión de la política juvenil, debiendo entenderse por tal todos aquellos principios y acciones que incidan y posibiliten la efectiva integración y participación social, política, económica y cultural del joven; favorecer su autonomía personal e inserción social; conseguir la superación de las desigualdades sociales y la mejora de su calidad de vida, con especial atención a las políticas de empleo y vivienda, así como procurar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos destinados a la juventud.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, se ha optado por la creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al considerar que, de una parte, la creciente complejidad e interdependencia de la vida social determina que cualquier asunto o decisión afecta a múltiples intereses, por lo que los supuestos de cooperación son cada vez más numerosos y las técnicas de colaboración y coordinación institucional adquieren un papel muy destacado, y de otra, que la necesidad de adaptación al ritmo de los cambios y transformaciones del mundo juvenil exige instrumentos de gestión que permitan conjugar la agilidad de

respuesta que debe ser inherente a la satisfacción de las necesidades y demandas de este colectivo, con las garantías propias a la actuación administrativa.

La elección de esta fórmula organizativa responde así, de un lado, al régimen jurídico aplicable a las funciones que se le atribuyen al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, y, de otro, a garantizar la realización de una política juvenil de carácter integral, alcanzando la máxima coordinación de la actuación de las administraciones públicas en tanto que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de los jóvenes, mediante un órgano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo sus ejes de trabajo la promoción y canalización de las expectativas de este sector de la población y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

Capítulo I

Naturaleza, finalidad y funciones

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia es un organismo autónomo de carácter administrativo cuyo régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal será el establecido en la presente Ley, las normas que la desarrollen, la normativa básica estatal sobre estas materias y la autonómica para su desarrollo. Supletoriamente, se regirá por la normativa aplicable a los organismos autónomos de la Administración del Estado.

Artículo 3.- Finalidad.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia es el organismo gestor de la política juvenil entendida conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/1995.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia:

a) El impulso, seguimiento y evaluación de las políticas especializadas a que se refiere la Ley 8/1995,

de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, así como el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración institucional, especialmente en materia de políticas de empleo, de apoyo al autoempleo y fomento del empresariado juvenil y de viviendas dirigidas a los jóvenes, sin perjuicio de las competencias propias de cada Consejería.

b) La elaboración y difusión de estudios e informes sobre la situación de la juventud en cuanto a su problemática específica en colaboración, en su caso, con los departamentos competentes, así como la propuesta de adopción de las medidas que se consideren convenientes para su solución.

c) La coordinación con los órganos de la Administración local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a los jóvenes.

d) El fomento de la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política a través de la creación y desarrollo de las estructuras necesarias, apoyo material y económico, y en infraestructuras a las organizaciones juveniles según disponibilidades presupuestarias, así como la promoción del voluntariado en la juventud.

e) La planificación y realización de programas y proyectos de promoción social y cultural y de utilización positiva del tiempo libre con contenidos educativos que fomenten actitudes de aceptación de la pluralidad y diversidad social y cultural, promoviendo valores de tolerancia y solidaridad.

f) Impulsar, promover y realizar proyectos dirigidos a los jóvenes en el marco de los programas e iniciativas de la Unión Europea, prestando la información y asistencia técnica necesarias para ello.

g) La promoción, impulso y coordinación de programas y planes de formación e investigación dirigidos a los jóvenes, especialmente en los campos de la animación sociocultural y educación en el tiempo libre.

h) La ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles, así como la gestión de aquellos de titularidad regional adscritos al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

i) La promoción y coordinación de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias que les afecten.

j) Regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los servicios de información y documentación juvenil.

k) Autorizar la integración o exclusión de dichos servicios en las estructuras a que se refiere el artículo 17 de la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil.

l) Coordinar e inspeccionar la organización y

funcionamiento de los servicios de información juvenil integrados en dichas estructuras.

m) Establecer las ayudas necesarias que permitan la estructura básica y el funcionamiento de los puntos de información juvenil de las asociaciones juveniles.

n) La creación y llevanza de un censo de centros y un registro de certificaciones, diplomas y titulaciones en materia de animación y educación en tiempo libre, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia pudieran corresponderle al Estado o en la Comunidad Autónoma correspondan a la Consejería competente en materia de educación.

ñ) La presentación, a efectos de su tramitación, del anteproyecto de presupuestos y documentación complementaria del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

o) La creación y llevanza del Registro de Consejos Locales y Comarcales de la Juventud de la Región de Murcia.

p) Cualquier otra que pudiera corresponderle de conformidad con la legalidad vigente.

Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia diseñará planes de actuación, y apoyará y promoverá aquéllos que estén basados en la participación de los jóvenes, en la colaboración interinstitucional y en la iniciativa social solidaria con la juventud.

El Instituto de la Juventud coordinará las actuaciones de los distintos departamentos del Gobierno de la Región de Murcia dirigidas preferentemente a la juventud.

Capítulo II Organización del Instituto

Artículo 5.- Órganos.

Son órganos de gobierno del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el Presidente, el Consejo Rector y el Director.

Artículo 6.- El Presidente.

Presidirá el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el titular de la Consejería competente en materia de juventud y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia cuando no esté expresamente atribuida a otro órgano del Instituto.

b) Convocar las reuniones del Consejo Rector, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones del mismo y asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

c) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos o proyectos normativos o de actuación que, con tal finalidad, apruebe el Consejo Rector del

Instituto.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

e) Aquellas otras que puedan serle atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7.- El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de dirección del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Presidente del Instituto.

- Vicepresidente: el Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

- Vocales:

- Un vocal en representación de cada una de las consejerías, nombrados por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la consejería correspondiente.

- El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia más un representante elegido por la Comisión de Juventud de la referida Federación de entre los miembros de la misma.

- El Presidente del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia más un representante elegido por el referido Consejo de la Juventud de entre sus miembros.

- El Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

- Los presidentes de los consejos sociales de las universidades públicas de la Región de Murcia.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico del Instituto.

3. Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

b) Aprobar el plan anual de actividades y la memoria de actuaciones del ejercicio anterior.

c) Aprobar las propuestas del anteproyecto de presupuestos y de la liquidación de éstos.

d) Autorizar las propuestas de estructura orgánica del Instituto y de su relación de puestos de trabajo.

e) Elevar al Presidente del Instituto las propuestas sobre medidas normativas o de actuación en materia de política juvenil que puedan afectar al conjunto de la acción del Gobierno regional.

f) Cualesquiera otras que pudieran corresponderle en virtud de disposición legal o reglamentaria y que no se encuentren expresamente asignadas al Director del Instituto.

4. El Consejo Rector será convocado por su Presidente, al menos, dos veces al año y, en todo caso, previa solicitud de la mayoría de sus miembros.

5. El Consejo se entenderá válidamente constituido

cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente o, en su sustitución, del Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, lo dirimirá el voto de quien ejerza la Presidencia del Consejo.

6. Se constituirán comisiones de trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Rector. Con el fin de garantizar la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia, a dichas comisiones podrán asistir, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, técnicos y expertos en la materia de que se trate, así como representantes de organizaciones juveniles. En todo caso, será miembro permanente de todas ellas, con voz y voto, un representante del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

La composición y funcionamiento de las comisiones de trabajo se determinará mediante el reglamento que desarrolle la presente Ley.

7. En lo no previsto por esta Ley, y en su caso por las normas que la desarrollen, será de aplicación al Consejo Rector lo dispuesto sobre órganos colegiados en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 8.- El Director.

El Director del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de juventud y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuantas disposiciones, resoluciones o actuaciones hayan de ser conocidas, aprobadas o autorizadas por aquel, de conformidad con el artículo 7.3 de esta Ley.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Dirigir y coordinar los servicios y actividades del organismo autónomo, así como la organización general del mismo.
- d) Ejercer la superior jefatura del personal del Instituto.
- e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto.
- f) Ser el órgano de contratación del Instituto.
- g) Autorizar los gastos hasta la cuantía señalada para los consejeros en la correspondiente Ley de Presupuestos y ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto.

Artículo 9.- Secretaría General Técnica.

Bajo la dependencia del Director del Instituto de la

Juventud de la Región de Murcia existirá la Secretaría General Técnica como órgano de apoyo a los órganos de gobierno de aquel, cuyo nivel administrativo se determinará en el correspondiente decreto de estructura. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito al Instituto.
- b) La gestión de los créditos y la propuesta de los pagos, así como el apoyo requerido en la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Instituto y de la liquidación de éstos.
- c) Administrar y gestionar los recursos patrimoniales del Instituto.
- d) El estudio y tramitación de todos los anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general del Instituto.
- e) Elaboración de estudios e informes.
- f) En general, le corresponde prestar asesoramiento y asistencia técnica y administrativa al Director del Instituto, así como cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por éste dentro de sus atribuciones.

Capítulo III

Del patrimonio, recursos económicos, régimen presupuestario, fiscal y contratación

Artículo 10.- Del patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes adscritos al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia conservarán su calificación jurídica originaria, debiéndose utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia podrá ejercer, tanto sobre los bienes propios como sobre los adscritos, las mismas facultades de protección y defensa que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la legislación regional sobre patrimonio.

Artículo 11.- De los recursos económicos.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- b) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio y del que le sea adscrito por la Comunidad Autónoma.
- c) Las dotaciones consignadas en los presupuestos

de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de fundaciones, organismos, entidades públicas o privadas y particulares.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones por las que se rijan.

f) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.

Artículo 12.- Régimen presupuestario, fiscal y de contratación.

1. El régimen presupuestario, contable, fiscal y de contratación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia será el regulado con carácter general para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias de hacienda, de contabilidad, de presupuestos y de contratación administrativa, salvo lo dispuesto, en relación con la autorización del gasto y ordenación de pagos, por el artículo 8 de esta Ley.

2. Asimismo, el Instituto gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza dicha Administración en relación con los tributos propios.

3. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto, en los términos previstos en la legislación sobre dichas materias.

Capítulo IV Del personal del Instituto

Artículo 13.- Del personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional.

Artículo 14.- De la estructura orgánica.

La estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno a iniciativa del consejero competente en materia de juventud y a propuesta del consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto se realizan las necesarias adaptaciones presupuestarias y se aprueba la relación inicial de

puestos de trabajo y el decreto de estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, las funciones que al mismo le corresponden seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas de la Dirección General de Juventud, de la Consejería de Presidencia, que las tengan encomendadas.

Segunda

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia asumirá las funciones y competencias que tiene atribuidas la actual Dirección General de Juventud. Asimismo, se integrarán en aquel las unidades administrativas que conforman la citada Dirección General, así como los puestos de trabajo existentes y el personal que los desempeña, con la misma atribución de funciones que en la actualidad tienen establecidas, continuando sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en concreto, el apartado h) del artículo 2, el artículo 34 y el artículo 35 del Decreto número 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y, a su vez, la referencia que a la Dirección General de Juventud se contiene en el apartado primero del artículo segundo del Decreto número 40/2002, de 25 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo Rector se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

Las Comisiones Sectoriales se constituirán en el plazo máximo de cinco meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera

El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Cuarta

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Declaración institucional de apoyo a todas las iniciativas regionales para la lucha contra el VIH/sida", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 28 de noviembre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE APOYO A TODAS LAS INICIATIVAS REGIONALES PARA LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA.

La Asamblea Regional a la vista de la situación actual en lo que respecta a la infección por VIH/sida, considera:

1.- Que la infección por VIH/sida continúa siendo un grave problema de salud pública en nuestra Región, como en toda España y en el resto del mundo.

2.- Que la infección por VIH/sida, por sus consecuencias, constituye un problema que incide en la vida del ser humano, limitando, en algunos casos, el disfrute efectivo de sus derechos.

3.- Que, por tanto, éste es un problema que afecta a toda la sociedad y como tal requiere una respuesta conjunta y decidida por parte de la totalidad de los sectores que la integran.

4.- Que la prevención de la infección por VIH debe constituir la base de la acción regional contra la epidemia y que la difusión de la información a toda la población, así como la atención, el apoyo y el tratamiento de los infectados y afectados, constituyen elementos inseparables de una acción eficaz que se refuerzan entre sí y deben integrarse en un planteamiento general de la lucha contra la propagación de este grave problema sanitario y social.

5.- Las instituciones en general, y las de carácter autonómico, en particular, tenemos la responsabilidad de actuar protegiendo la salud de nuestros ciudadanos, y promoviendo un ambiente social solidario con este problema que nos afecta como Región.

Además, esta Asamblea Regional reconoce:

1.- Que el importante aporte de las personas con VIH/sida, los jóvenes voluntarios y los agentes de la sociedad civil en la tarea de hacer frente a este problema en todos sus aspectos, y su plena participación en la tarea de atención, apoyo y evitación

de nuevos contagios, es fundamental a la hora de desarrollar una acción eficaz y certera frente a la epidemia del VIH/sida.

2.- Que, además, en todo momento debemos tener presente la labor que realizan organizaciones humanitarias no gubernamentales en la lucha contra esta enfermedad, ya que estas organizaciones constituyen un pilar básico contra la propagación de la infección por VIH/sida.

3.- Que el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas es indispensable para la eficacia de los programas de prevención y que las medidas discriminatorias contra ellas en la prestación o el acceso a servicios, no sólo atentan contra los derechos fundamentales, sino que ponen en riesgo la efectividad de los programas

4.- Y por último, que hace suyas las recomendaciones emanadas de organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el sentido de promover la difusión de información, la utilización de medidas preventivas, y el respeto a los derechos humanos como estrategias imprescindibles para frenar el avance de este problema.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 28 de noviembre actual el plazo para la presentación de enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha y conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, ha admitido a trámite las siguientes:

- De la V-15384 a la V-15412, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la V-15413 a la V-15428, formuladas por el G.P. Socialista.

- De la V-15932 a la V-15942, formuladas por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 29 de noviembre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES (AÑO 2003).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 26, sobre medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales 2003:

V-15384

Enmienda de adición. Artículo 1. Segundo. 1 a) (nuevo).

Texto que se propone: “Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 18.030 euros, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.803 euros, podrán deducir el 5 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo”.

Justificación: promover el acceso a la vivienda a contribuyentes de rentas medias y bajas.

V-15385

Enmienda de sustitución. Artículo 1. Segundo. Apartados a) y b).

Sustituir el texto por el siguiente:

“a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento de devengar el impuesto, podrán deducir el 6 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la adquisición, arrendamiento o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo.

b) Esta deducción será del 10 por ciento en el caso de los sujetos pasivos que, reuniendo el requisito de edad establecido en el párrafo anterior, tengan una base liquidable inferior a 24.000 euros siempre que la parte especial de la misma no supere los 2.400 euros”.

Justificación: elevar el porcentaje de deducción a los jóvenes, ampliar la base liquidable e incluir el arrendamiento de viviendas para facilitar el acceso de este colectivo a la vivienda habitual.

V-15386

Enmienda de adición. Artículo 1. Segundo, 2, 2ª línea.

Añadir tras “adquisición” la palabra “arrendamiento”.

Justificación: dar entrada al arrendamiento en los supuestos de deducción.

V-15387

Enmienda de supresión. Artículo 1. Segundo 3.

Supresión artículo 1. Segundo 3.

Justificación: las deducciones deben extenderse también a la vivienda usada para que afecten a las rentas medias y bajas.

V-15388

Enmienda de adición. Artículo 1. Segundo 4.

Añadir un párrafo segundo del siguiente tenor literal: “Este plazo será de un año en el supuesto de arrendamiento”.

Justificación: tener en cuenta las peculiaridades del arrendamiento.

V-15389

Enmienda de sustitución. Artículo 1. Segundo 5, 2º párrafo.

Donde dice: “300 euros”, debe decir: “1.000 euros”.

Justificación: ampliar el límite máximo de deducción.

V-15390

Enmienda de supresión del artículo 3.

Justificación: no evita el fraude y referente en el encarecimiento del precio de la vivienda.

V-15391

Enmienda de adición. Artículo 3 (nuevo), párrafo 1º.

Texto que se propone: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia, con excepción de las viviendas de protección oficial a que se refiere el párrafo siguiente, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los de garantía, será del 6 por ciento”.

Justificación: eliminar trabas fiscales para la adquisición de vivienda.

V-15392

Enmienda de adición. Artículo 3 (nuevo), párrafo 2º.

Texto que se propone: “El tipo de gravamen aplicable a la transmisión, constitución y cesión de derechos reales con exclusión de los de garantía, de

las viviendas calificadas administrativamente de protección oficial de régimen especial, será del 2 por ciento”:

Justificación: facilitar realmente el acceso a las VPO.

V-15393

Enmienda de modificación. Artículo 5. Uno A), apartado a)

Donde dice: “3.420,00 euros”, debe decir: “4.000 euros”.

Justificación: actualizar cuota anual.

V-15394

Enmienda de sustitución. Artículo 5. Uno A), apartado b).

Donde dice: “6.972 euros”, debe decir: “8.000 euros”.

Justificación: actualización real cuota.

V-15395

Enmienda de sustitución. Artículo 5. Uno C)

Donde dice: “5.012 euros”, debe decir: “6.000 euros”.

Justificación: actualización real cuota.

V-15396

Enmienda de adición. Artículo 5, dos, 5ª línea.

Añadir, tras la expresión “corporaciones locales”: “y asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro”.

Justificación: dar entrada en la bonificación a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, siguiendo el criterio acertado del CESRM.

V-15397

Enmienda de supresión artículo 6, uno.

Justificación: debe prevalecer el criterio del precio medio de mercado a otros más propios de la técnica aseguradora o bancaria que de la comprobación tributaria.

V-15398

Enmienda de supresión. Artículo 6. Tres 2, 1ª línea.

Suprimir el texto “un mes”.

Justificación: no tiene sentido establecer aquí un texto taxativo, sobre todo si se tiene en cuenta que la Administración tiene dos meses para contestar y el contribuyente puede no tener la certeza de cuándo va a realizar el hecho imponible.

V-15399

Enmienda de supresión. Artículo 6. Tres, 2, líneas 3 a 5.

Supresión del texto siguiente: “En el caso de bienes inmuebles, esta valoración deberá ser realizada por un perito con título suficiente para realizar tal valoración”:

Justificación: suprime parte importante de las ventajas de la medida para el contribuyente.

V-15400

Enmienda de supresión del artículo 7. Uno.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15401

Enmienda de supresión del artículo 7. Dos.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15402

Enmienda de supresión del artículo 7. Tres.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas y además se pretende encarecer y restar servicios a los jóvenes en albergues.

V-15403

Enmienda de supresión del artículo 7. Cuatro.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15404

Enmienda de supresión del artículo 7. Seis.

Justificación: la ley de acompañamiento no es instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15405

Enmienda de supresión del artículo 7. Nueve.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15406

Enmienda de supresión del artículo 7. Once.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15407

Enmienda de supresión del artículo 7. Doce.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-15408

Enmienda de supresión del párrafo último de la exposición de motivos II.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-15409

Enmienda de adición. Exposición de motivos III, párrafo 1º, línea 17.

Añadir un párrafo del siguiente tenor literal: "En el IRPF, los sujetos pasivos con edad igual o inferior a treinta años podrán deducirse un 6 por ciento o un 10 por ciento en determinados casos, de las cantidades satisfechas durante el ejercicio para la adquisición, arrendamiento o rehabilitación de su vivienda habitual".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-15410

Enmienda de adición. Exposición de motivos III, párrafo 1º (tras la enmienda anterior).

Añadir un párrafo del siguiente tenor literal: "Para favorecer el acceso de los ciudadanos con rentas medias y bajas a la vivienda se deduce un 5 por ciento de las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual en determinados casos".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-15411

Enmienda de supresión del párrafo 3º de la exposición de motivos III.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-15412

Enmienda de supresión. Exposición de motivos IV, 2º párrafo, líneas 1 a 12.

Supresión de las líneas 1 a 12 hasta la expresión "por ellas remitida".

Justificación: coherencia enmiendas articulado.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES (AÑO 2003).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Durán Granados, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales para el año 2003:

V-15413

Enmienda de modificación. Artículo 1. Segundo. 1, a) y b).

Donde dice: "cuya edad sea igual o inferior a 30 años", debe decir: "cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el...".

Justificación: aumentar la base beneficiaria de estas deducciones.

V-15414

Enmienda de supresión del artículo 1. Segundo.

5. Párrafo segundo: "En todo caso, el importe...no podrá superar los 300 euros anuales".

Justificación: eliminar topes en las deducciones en el tramo autonómico del IRPF para la adquisición de viviendas para los jóvenes.

V-15415

Enmienda de supresión. Artículo 1. Segundo. 3.

Se suprime: "...siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta".

Justificación: eliminar restricciones en la consideración de "vivienda nueva".

V-15416

Enmienda de supresión del artículo 3.

Justificación: la propuesta de la ley no está justificada y además encarecerá el precio de la vivienda.

V-15417

Enmienda de supresión del artículo 6, apartado 1.

Justificación: para evitar el incremento de la presión fiscal.

V-15418

Enmienda de supresión. Artículo 7.

Se suprime:

"Diez. Se crea en el grupo 7 una nueva tasa T762 por autorización de inversión en la reserva marina de Cabo Palos-Islas Hormigas..."

"Artículo 5.- Exenciones... para conceder la autorización de inmersiones, una finalidad científica o de investigación".

Justificación: la Administración no presta ningún servicio, por lo que no debe cobrar ninguna tasa.

V-15419

Enmienda de supresión. Artículo 7.

Se suprime:

“Seis. Se crea en el grupo 6 una nueva tasa con la denominación T611...”

Artículo 5.- Exenciones....”Las emisoras municipales quedarán exentas del pago de las tasas prefijadas”.

Justificación: esta tasa supone un nuevo gravamen en la actividad.

V-15420

Enmienda de adición. De un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Para el año 2003, en el supuesto de obligación personal, la base imponible del impuesto sobre el patrimonio se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe de 150 euros”.

Justificación: evitar la subida de impuestos.

V-15421

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Los ayuntamientos de la Región de Murcia estarán exentos del pago de las tasas por sus publicaciones en el Boletín Oficial de la Región”.

Justificación: medidas de apoyo a los ayuntamientos.

V-15422

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Para el año 2003 se mantendrán inalterados los precios medios de mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos que se fijaron para el año 2002”.

Justificación: para que no suban los impuestos.

V-15423

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán deducir el 9% de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2003 por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo.

Esta deducción será del 10% en el caso de contribuyentes cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 17.00 euros, siempre que la parte

especial de la misma no supere los 2.000 euros”.

Justificación: aumentar las cantidades de las deducciones en el IRPF para fomentar la adquisición y rehabilitación por los jóvenes menores de 35 años.

V-15424

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Se reduce del 7% al 6% el tipo de gravámenes aplicable en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de Bienes Inmuebles”:

Justificación: evitar la subida de los impuestos.

V-15425

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Para el año 2003 se establece, en la tarifa autonómica del IRPF, una reducción de un 3% de la tarifa en todos sus tramos”.

Justificación: para evitar una subida de los impuestos.

V-15426

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: “Se reduce del 7% al 5% el tipo de gravámenes aplicable en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de Bienes Inmuebles para las familias numerosas, así como a las que tengan a su cargo personas minusválidas y sus ingresos no superen los 36.000 euros”.

Justificación: medidas de apoyo fiscal a la familia para compensar los efectos de las nuevas subidas de impuestos.

V-15427

Enmienda de adición de una disposición adicional segunda con el siguiente texto: “Antes de la finalización del segundo periodo de sesiones del actual año legislativo, el Gobierno regional presentará en la Asamblea Regional un Plan Específico de Apoyo a la Familia de la Región de Murcia en el que se contemplen, entre otras medidas, las siguientes: apoyo económico directo por hijos e hijas, plazas de guardería, gratuidad de libros de texto, comedores escolares, facilidades para el acceso de la mujer al mercado de trabajo, deducciones fiscales y/o ayudas directas para alquiler, adquisición y rehabilitación de vivienda y actuaciones para mejorar la calidad de vida y los servicios que reciben las personas mayores”.

Justificación: elaboración de un ambicioso y coordinado Plan Específico de Apoyo a la Familia Murcia.

V-15428

Enmienda de adición. Disposición adicional primera.

Se propone añadir al artículo 31, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el siguiente apartado: “f) Los programas y estados financieros de las empresas públicas a 31 de diciembre del ejercicio anterior y un avance de los mismos del ejercicio corriente”.

Justificación: transparencia y control del gasto público regional.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES (AÑO 2003).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias sobre tributos cedidos y tasas regionales (año 2003):

V-15932

Enmienda de modificación del artículo 1. Uno. Segundo.

Texto según proyecto:

“**Segundo.**- 1. De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por 100 a la base de deducción.

b) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 16.527,83 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.652, 78 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción”.

Texto que se propone:

“**Segundo.**- 1. De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los

siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por 100 a la base de deducción.

b) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 16.527,83 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.652,78 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción”.

Justificación: se considera adecuado aumentar la edad de/para la consideración de joven con el fin de aumentar la base de contribuyentes que puedan aplicar la deducción autonómica incrementada para la adquisición de vivienda. En concreto, la edad para aplicar la deducción incrementada que permite, según la modalidad de financiación elegida y el plazo de financiación, deducir hasta el 30 por ciento de las cantidades invertidas, se aumenta desde los 30 años vigentes hasta ahora hasta los 35 propuestos en la presente enmienda.

V-15933

Enmienda de adición. Artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras, modificada en la última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

Texto según la Ley: “No será necesario el establecimiento de garantías en los supuestos de anticipos de subvenciones pendientes de justificar, a los que se refiere el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, cuando se trate de subvenciones destinadas a acción social y servicios sociales o cuando los beneficiarios sean organizaciones sindicales o asociaciones empresariales”.

Texto que se propone: “No será necesario el establecimiento de garantías en los supuestos de anticipos de subvenciones pendientes de justificar, a los que se refiere el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, cuando se trate de subvenciones destinadas a acción social y servicios sociales o cuando los beneficiarios sean organizaciones sindicales o asociaciones empresariales, así como las fundaciones

cuyo capital este íntegra o mayoritariamente suscrito por cualquiera de ellos”.

Justificación: ampliar la dispensa a las fundaciones pertenecientes a las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales como medida de fomento en sus actividades subvencionadas, intentando una aproximación en las condiciones de participación entre las mencionadas fundaciones y sus propietarios: las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.

V-15934

Enmienda de adición.

Texto que se propone: “Deducción por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes modalidades:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 150 € anuales en caso de tributación individual y 300 € en caso de tributación conjunta.

Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 68.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.- Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3.- Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la parte general de la base liquidable sea inferior a 12.020,24 €, en declaraciones individuales, e inferior a 21.035,42 € en declaraciones conjuntas, siempre que la parte especial de la misma, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere los 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por un solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 150 € anuales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que el padre o la madre que tiene la custodia del

hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2.- Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3.- Que la parte general de la base liquidable sea inferior a 12.020,24 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.202,02 €”.

Justificación: dentro del importante bloque de políticas sociales, y en especial en materia de familia, adoptadas en los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2003, resulta imprescindible apoyar con medidas fiscales a las familias trabajadoras que se ven obligadas a enviar a sus hijos a guarderías y centros escolares como medio de favorecer la integración de la mujer en el mundo laboral. En esta línea se establece una deducción en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para tales gastos que complementen las medidas tributarias adoptadas en la reforma de dicho impuesto.

V-15935

Enmienda de modificación.

Texto según proyecto: se propone la refundición de los artículos uno y dos del Proyecto de ley de medidas tributarias sobre tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), junto con la enmienda de adición anterior, que establece la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años. Estos tres preceptos quedarían, como consecuencia de la presente enmienda, epigrafiados como artículo uno del proyecto de ley, titulado “Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

Texto que se propone:

“Artículo 1.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno.- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Primero.- De acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 64 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, se establecen los siguientes porcentajes en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual:

a) Con carácter general el 4,95 por 100.

b) Cuando se utilice financiación ajena, los porcentajes incrementados a que se refiere el artículo 55.1.1º b) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, serán del 8,25 por 100 y 6,6 por 100, respectivamente.

Segundo.- 1. De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y

administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por 100 a la base de deducción.

b) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto y cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 16.527.83 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.652,78 € podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 de la base de deducción.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda incluidos los gastos originarios que hayan corrido a cargo del contribuyente, y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma.

3. Para poder aplicar esta deducción, será requisito indispensable que las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual, lo sean en viviendas de nueva construcción. A estos efectos se considerará vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta.

4. Se entenderá por vivienda habitual la vivienda en la que el contribuyente resida por un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, de empleo más ventajoso u otros análogos.

Se entenderá como rehabilitación aquella que deba ser calificada como actuación protegible de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y Decreto 80/1998, de 28 de diciembre, o con aquellas normas de ámbito estatal o autonómico que las sustituyan.

5. La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, minorado en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dicha deducción estatal, sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa.

En todo caso, el importe de la deducción prevista en

este apartado segundo del artículo 1. Uno de la presente Ley no podrá superar los 300 € anuales.

Las limitaciones a la deducción cuando se hubiera disfrutado de la deducción por otras viviendas habituales anteriores, cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, así como las especialidades en caso de tributación conjunta, serán las establecidas con carácter general en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones establecidas en este apartado segundo del artículo 1. Uno, requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al final del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos.- Deducciones por donativos.

Se da nueva redacción al artículo 1.2 de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y Función Pública, que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos.- Deducciones por donativos.

Las donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes de la misma y a fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones e protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición, podrán ser objeto de una deducción del 30%.

Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas fundaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como límite para la deducción por donativos, minorada en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

El reconocimiento de la finalidad enunciada en el párrafo primero de este apartado en dichas fundaciones deberá ser declarado con carácter previo mediante resolución expresa de la Dirección General de Tributos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca con carácter reglamentario.

Tres.- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto

de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 150 € anuales en caso de tributación individual y 300 € en caso de tributación conjunta.

Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 68.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la parte general de la base liquidable sea inferior a 12.020,24 € , en declaraciones individuales, en inferior a 21.035,42 € en declaraciones conjuntas, siempre que la parte especial de la misma, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere los 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 150 € anuales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la parte general de la base liquidable sea inferior a 12.020,24 €, siempre que la parte especial de la misma no supere los 1.202,02 €.

Justificación: la adición de la deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años obliga, para mejorar la claridad del texto del proyecto de ley, a incorporar en un artículo único todas las deducciones autonómicas en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. De esta forma, cada artículo de la ley responde a la modificación de un tributo concreto, facilitándose la comprensión y aplicación de la norma.

V-15936

Enmienda de modificación.

Texto según proyecto: El artículo 2 del Proyecto de

ley de medidas tributarias sobre tributos cedidos y tasas regionales regulaba la deducción autonómica por donativos. Por la enmienda anterior, se incorporan a un único artículo todas las deducciones autonómicas en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que la reducción ahora planteada vendrá epigrafiada como artículo 2.

Texto que se propone:

“Artículo 2.- Reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las adquisiciones “mortis causa”, cuando ésta incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Será aplicable a empresas y entidades de reducida dimensión, entendiéndose por tales las que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 3 millones de euros. En caso de negocios profesionales, el importe neto de la cifra de negocios será inferior a 1 millón de euros.

b) En ambos casos, que estén situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Lo previsto en los dos apartados anteriores no será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurren los supuestos del artículo 75 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, salvo lo establecido en la letra b) del número 1 de dicho artículo.

d) Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 15 por ciento de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

e) Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión

ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes o derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza y destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

g) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

Dos. La reducción regulada en el apartado anterior sólo la podrá aplicar el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional. En caso de participaciones, la podrán aplicar los adjudicatarios de las mismas.

Tres. La reducción regulada en el apartado anterior será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuatro. En caso de incumplirse los requisitos establecidos en el apartado uno del presente artículo, los adquirentes beneficiarios de esta reducción deberán presentar autoliquidación ingresando la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada así como los correspondientes intereses de demora”.

Justificación: la normativa vigente en materia de sucesiones y donaciones (Ley 29/1987, de 18 de diciembre) establece potentes mecanismos de bonificación en el caso de transmisiones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en empresas familiares, que garantizan una adecuada sucesión en dichas empresas mediante una importante desfiscalización de las operaciones de transmisión. Sin embargo, se considera adecuado profundizar en esos mecanismos de bonificación para dar un tratamiento fiscal todavía más favorable a las pequeñas y medianas empresas regionales, que constituyen el principal núcleo en la estructura económica regional. De esta forma, las pymes regionales pueden llegar a disfrutar de una bonificación del 99 por ciento en caso de transmisiones “mortis causa”, lo que contribuirá de forma decisiva a su supervivencia y, por tanto, al mantenimiento del empleo.

V-15937

Enmienda de adición al artículo 7 “Tasas regionales”. Los actuales apartados 1 y 2 pasan a ser 2 y 3, respectivamente.

Se da nueva redacción al apartado uno del artículo 7 con el siguiente contenido:

Uno. En el grupo 0 se da nueva redacción al punto 3 del artículo 5 de la tasa “T010 Tasa General de

Administración” en los siguientes términos:

“3. Las actividades necesarias realizadas por las entidades locales, empresas, familias e instituciones sin fines de lucro, relacionadas con la solicitud de becas o ayudas, su percepción, justificación, así como cualquier otra actividad tendentes al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios como consecuencia de la concesión de las mismas”.

Justificación: evitar que las acciones de fomento que realiza la Administración a través de becas y/o ayudas, que promueven la actividad de los particulares se vea gravada con un tributo.

V-15938

Enmienda de modificación al artículo 7 “Tasas regionales”.

Texto actual:

Tres.- En el grupo 3, se modifica el punto 2 del artículo 4, de la tasa T340 Tasa por Actividades Juveniles, en los siguientes términos:

- Se da nueva redacción al apartado a), quedando del siguiente modo:

“a) Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios de agua, energía eléctrica y pernoctación: 4,291226 € por persona y día”

- Se suprime el apartado b) en su totalidad”.

Texto que se propone: el apartado tres actual pasa a ser el apartado cuatro, con la siguiente redacción:

Cuatro. En el grupo 3, se da nueva redacción al punto 2, se suprimen los puntos 4 y 5 y se crea un nuevo punto 4, del artículo 4, de la tasa “T340 Tasa por Actividades Juveniles”, en los siguientes términos:

“2.- Uso de las instalaciones de acuerdo con la regulación especificada de oferta establecida por el órgano competente de la Administración Regional:

a) Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios de agua, energía eléctrica y pernoctación: 4,377051 € por persona y día.

4.- Las cuotas relativas a la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes y por la expedición de carnet y entrega de cupones internacionales a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 1, serán aprobadas mediante orden del consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la consejería competente en materia de juventud, en cumplimiento de los acuerdos sobre preciso adoptados por todas las comunidades autónomas, el Servicio Voluntario Internacional, el Consorcio REAJ y los organismos internacionales en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa para la promoción del turismo juvenil sin que, en ningún caso, el importe de las cuotas pueda superar al de los precios acordados”:

Justificación: se modifica cuota del artículo 4, punto 2 a) para incluir el incremento de subida del IPC para el año 2003. La modificación del punto 4 responde a la

necesidad de adaptar las cuotas a los precios que se fijan mediante acuerdos adoptados por todas las comunidades autónomas, el Servicio Voluntario Internacional, el Consorcio REAJ (Red Española de Albergues Juveniles) y los organismos internacionales en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa para la promoción del turismo juvenil. El incremento anual de los precios de estos servicios y productos responden siempre a los acuerdos mencionados y nunca a subidas unilaterales producidas por la aplicación del IPC.

V-15939

Enmienda de modificación al artículo 7 "Tasas regionales".

Texto actual".

Cuatro.- En el grupo 5, se modifica el artículo 4, punto 5, de la tasa "T510 tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia", en los siguientes términos:

"5.- Inserciones en el Boletín:

Por línea de Boletín de 58 caracteres: 0,081288 €.

En todo caso, la inserción en el Boletín no se llevará a cabo en tanto no se acredite el pago efectivo de la liquidación.

Las inserciones y publicaciones urgentes y los edictos soportarán un recargo del 50% en la tarifa fijada."

Texto que se propone: el apartado cuatro actual, pasa a ser el apartado cinco, con la siguiente redacción:

Cinco.- En el grupo 5, se modifica el artículo 4, punto 5, y artículo 5, punto 7, pasando los actuales 7 y 8 a ser 8 y 9, respectivamente, de la tasa "T510 tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia", en los siguientes términos:

"5.-Inserciones en el Boletín:

- Por línea de Boletín de 58 caracteres: 1,621800 €

En todo caso, la inserción en el Boletín no se llevará a cabo en tanto no se acredite el pago efectivo de la liquidación.

Las inserciones y publicaciones urgentes y los edictos soportarán un recargo del 50% en la tarifa fijada.

7.- La inserción de disposiciones, resoluciones, anuncios y publicaciones procedentes de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma, así como aquellas que, en su caso, puedan estar pendientes de publicación, que afecten a los centros docentes públicos en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial no universitarias, y a los niveles, etapas, ciclos y enseñanzas autorizadas que se encuentren incluidas en el Régimen de Conciertos educativos de aquellos centros docentes privados en los que se impartan enseñanzas de régimen general no universitarias".

Los apartados cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez,

once y doce, pasan a ser seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece, respectivamente".

Justificación: La modificación de la cuantía de la cuota correspondiente al punto 5, del artículo 4, "Inserciones en el Boletín" obedece a un error de transcripción de archivo informático, ya que estando en la base de esta medida cambiar la unidad de cálculo actual, de cíceros cuadrados -0,079694 €, a línea de Boletín de 58 caracteres, su equivalente resulta ser 1,59 € (una línea de Boletín tiene 20 cíceros cuadrados y 58 caracteres) que, con el incremento del IPC para el próximo ejercicio, quedaría en 1,621800 €, como así consta en los antecedentes del proyecto remitido a la Asamblea.

En cuanto a la inclusión del punto 7, del artículo 5, hay que tener en cuenta que el Decreto nº 51/1986, de 23 de mayo, se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del "Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y se establece el funcionamiento del "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En concreto en el Capítulo VII "De las inserciones", se determinan qué textos de los que se inserten en el diario oficial lo serán de forma gratuita o de pago.

En el artículo 30 se determina con carácter general que los textos oficiales, refrendados por autoridad competente, serán de inserción gratuita, con las excepciones que se recogen en el artículo 31, apartado c).

En este apartado se establecen los documentos que serán considerados como inserciones de pago "Aquellos que, aún debiendo insertarse por imperativo legal, deriven de expediente instruido a instancia de particulares para su provecho y beneficio, tales como concesiones, licencias, autorizaciones, permisos, explotaciones industriales, minas y análogos, así como los de tarifas de transportes y de otras explotaciones de servicio público".

En el caso de los centros docentes, la aplicación de dicha disposición sería correcta a los centros docente privados no concertados y en el caso de los centros concertados para aquellas enseñanzas no incluidas en el Régimen de Conciertos educativos, pero no así en el caso de los centros públicos y en el de los centros concertados en aquellos niveles, etapas, ciclos y enseñanzas incluidas en el Régimen de Conciertos educativos, dado que en ambos casos se imparte el servicio público de la enseñanza, según la definición realizada en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; definición que de igual forma se recoge en el Preámbulo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, puesto que ambos tipos de centros están sostenidos con fondos públicos y como tales integran una red dual de centros en los que se imparten las enseñanzas básicas, las cuales, según se determina en el artículo 27.4 de la

Constitución Española, son obligatorias y gratuitas, y, por tanto, deben ser consideradas como de interés general.

De acuerdo con lo indicado, las disposiciones que afecten a ambos tipos de centros, en el caso de los centros concertados, como ya se ha indicado, a las enseñanzas que tengan incluidas en el concierto educativo, deben ser consideradas de interés general y deben estar exentas del pago de las tasas por su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

V-15940

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

Texto que se propone: se añade una disposición final primera, pasando la disposición final única que figuraba en el proyecto de ley a ser disposición final segunda.

“Disposición final primera. Texto refundido de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley apruebe un texto refundido de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, que incluya, además de las modificaciones introducidas por esta Ley, las modificaciones llevadas a cabo por las siguientes leyes:

- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.

- Ley 7/1998, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.

- Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

- Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras.

- Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

- Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en Materia de Juego, Apuestas y Función Pública.

- Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

2. La autorización para refundir se extiende, además, a la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden, epigrafiando en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido”.

Justificación: las sucesivas modificaciones operadas en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios

Públicos y Contribuciones Especiales, motivadas por la necesaria adaptación de la norma a la creciente actividad de la Administración, tendente a la mejora de la prestación de los servicios a los Ciudadanos, hace necesaria la elaboración de un Texto Refundido que permita garantizar la absoluta seguridad jurídica a la hora de aplicar las figuras tributarias regionales.

V-15941

Enmienda de adición. Nueva disposición derogatoria.

Texto que se propone:

“Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado 2.1 del artículo 6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional”.

Justificación: El actual apartado 2.1 del artículo 6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y Función Pública Regional contempla la existencia de actos que tienen un doble efecto, por un lado los efectos administrativos, y por otro lado los efectos económicos que en ocasiones no son coincidentes, originando en ocasiones una serie de disfunciones en la gestión de personal, nóminas y Seguridad Social que se hace necesario corregir, de ahí la necesidad de proceder a la derogación del citado apartado, permitiendo así la liquidación por días de todos los actos, cuando en la actualidad la regla general es que los efectos administrativos de los actos se circunscriban con efectos del día 1 del mes siguiente. Será el Acuerdo anual de Consejo de Gobierno de Retribuciones el que, a la vista de las circunstancias que en cada momento se produzcan, sirva para dar respuesta a los distintos supuestos que se planteen.

V-15942

Enmienda de inclusión de una disposición adicional a la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento.

Texto según proyecto: adición de nueva disposición adicional.

Texto que se propone: Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, e implantación del Canon de Saneamiento, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional octava.- Aportación de aguas no residuales a redes públicas de alcantarillado.

1. Se considerará incluida en la definición del hecho imponible, descrito en el artículo 22.2 de esta Ley, la incorporación directa a las redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de

actividades de achique de sótanos, desagüe, o refrigeración de circuito abierto.

2. La base imponible vendrá determinada por el volumen, medido en metros cúbicos, vertido a la red de alcantarillado y su determinación se efectuará en régimen de estimación directa cuando el vertido se mida mediante contador u otros procedimientos de medida. En caso contrario se utilizarán, para su determinación por estimación objetiva o indirecta, los mismos procedimientos establecidos en esta Ley, y normas dictadas en desarrollo, para fijar la base imponible de los abastecimientos no medidos por contador.

3. La tarifa del canon de Saneamiento aplicable será la correspondiente a la establecida para los usuarios no domésticos de agua sin que sea de aplicación en estos las correcciones previstas en el artículo 26 de esta Ley ni, en consecuencia, el coeficiente corrector al que se refiere el artículo 28.3 de esta misma norma.

4. La calidad de las aguas vertidas al saneamiento, como consecuencia de estas actividades, no deberá superar los límites establecidos por la legislación sobre vertido industriales a redes de alcantarillados y ordenanzas municipales correspondientes."

Justificación: la actividad de aportación directa, a redes públicas de alcantarillado de aguas subterráneas, no estrictamente residuales, produce en coste considerable en la explotación de las instalaciones de depuración que se ha puesto recientemente de manifiesto con el inicio del sistema general de gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración en el Región de Murcia. Esta actividad no aparece suficientemente definida en la redacción de la vigente Ley 3/2000, por lo que se estima conveniente realizar esta precisión.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Consejo de Gobierno registradas con los números 59 a 61, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 59, sobre baja participación de la Región en el reparto de la financiación europea de las iniciativas comunitarias de desarrollo rural Leader Plus y Proder 2, y medidas de diversificación para el año 2002, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista, (V-15981).

- Pregunta 60, oral sobre el Centro de Arte Libre José María Párraga y Museo de Arte Moderno de Cartagena, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-15984).

- Pregunta 61, sobre objetivos del Gobierno regional mediante el Plan de Viviendas para jóvenes anunciado recientemente, formulada por D. Alberto Garre López, del G.P. Popular, (V-16024).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de diciembre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, acordó efectuar nombramiento definitivo como funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con la categoría de Técnico de Gestión en Informática, en favor de D. José Antonio Párraga Ros (D.N.I. 52.827.120), quien tomó posesión de su cargo el día de la fecha.

Cartagena, 1 de julio de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia

Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X